

GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE



"UNA REGION CON ALMA"

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEMOCRÁTICA"

ACUERDO REGIONAL N° 262-2006-GR.LAMB./CR.

Chiclayo, 15 de noviembre de 2006

VISTO:

El Oficio N° 724-2006-GR.LAMB/PR de fecha 11 de septiembre de 2006 de la Presidencia del Gobierno Regional de Lambayeque, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través del documento del visto la Presidencia Regional del Gobierno Regional de Lambayeque eleva al Consejo Regional el Informe N° 009-2005-2-0610, "Examen Especial Sobre Seguimiento y Verificación de Actos de Nepotismo en el Proyecto Especial Olmos Tinajones" elaborado por la Oficina de Control Institucional del Proyecto Especial Olmos Tinajones, a fin que sea objeto de tratamiento por el Consejo Regional, con la finalidad de implementar las recomendaciones arribadas en dicho informe.

Que, en efecto, conforme a las conclusiones que contiene el informe en mención, *"se ha verificado que en el Proyecto Especial Olmos – Tinajones se ha efectuado un caso en que se ha incumplido la Ley N° 26771, pues se ha encontrado la figura de Nepotismo a través de injerencia indirecta señalada en el Artículo 2° del Reglamento, pues al encontrarse vínculos de parentesco entre el Consejero Regional Jorge Medina Chanamé y su hijo César Unir Medina Meoño, quien tiene suscrito contrato de servicios no personales con el proyecto Especial Olmos Tinajones, órgano desconcentrado del Gobierno Regional, por S/. 800.00 mensuales desde el 01 de marzo, continuando a la fecha, los cuales han sido corroborados con las evidencias de que en efecto estuvo en el proyecto en las áreas donde se procesó la contratación por servicios no personales de su hijo"*.

Que, asimismo, *"se ha verificado que en efecto el Gerente General del PEOT, Ing. Enrique Salazar Torres ordenó la contratación del hijo del Consejero Regional César Unir Medina Meoño, desconociendo la aplicabilidad de la norma para la modalidad de Contratos por Servicios No Personales, asumiendo responsabilidad administrativa, contemplada en el MOF del PEOT y el D.S. N° 021-2000- PCM, Artículo 7°"*.

GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE



"UNA REGION CON ALMA"

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEMOCRÁTICA"

ACUERDO REGIONAL N°

-2006-GR.LAMB./CR.

Que, en el informe glosado dentro de las recomendaciones efectuadas al Presidente del Gobierno Regional de Lambayeque para que disponga su cumplimiento de acuerdo a sus atribuciones, se señala que: *"Por tratarse de un miembro del Consejo Regional del Gobierno Regional de Lambayeque y conforme a lo señalado en su Reglamento, aplicar las sanciones correspondientes al Sr. Consejero Jorge Medina Chanamé previstas en el Artículo 7º del D.S. N° 021-2000-PCM".* Así también, *"sancionar administrativamente al Gerente General del Proyecto Especial Olmos Tinajones, Ing. Pablo Enrique Salazar Torres, al haber dispuesto la Contratación en aplicación del Artículo 7º del D.S. N° 021-2000-PCM".*

Que, habiendo sido materia de debate por el pleno del Consejo Regional las recomendaciones ordenadas ejecutar a través de su citado informe por la Oficina de Control Institucional del PEOT, este órgano colegiado regional encuentra gruesas incongruencias que harían inaplicable estas recomendaciones, teniendo en cuenta, en primer lugar, que la falta administrativa que se imputa sería atípica en el caso sub materia, desde que el Artículo 2º del D.S. N° 021-2000-PCM, tipifica que se configura el acto de nepotismo *"cuando los funcionarios de dirección y/o personal de confianza de la Entidad hayan ejercido su facultad de nombrar o contratar, o hayan realizado injerencia de manera directa o indirecta, en el nombramiento de personal, contratación de servicios no personales o en los respectivos procesos de selección"*, no ostentando el Consejero Regional investigado ninguna de las cualidades funcionales *sine que non* que el precepto señala para la configuración de la falta imputada.

Que, de otro lado el Artículo 7º del D.S. N° 021-2000-PCM que se precisa como sustento de la sanción a imponer por el Consejo Regional a su miembro investigado, prevé que *"de comprobarse la comisión de un acto de nepotismo, la sanción para el funcionario y/o personal de confianza que contrata o realiza alguna injerencia, será la suspensión sin goce de remuneraciones"*, siendo que conforme a las disposiciones pertinentes de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Consejeros Regionales sólo perciben dietas por su asistencia efectiva a las sesiones del Consejo Regional, concepto totalmente ajeno al de remuneración *stricto sensu*.

Que, no es posible pasar por alto también que ni la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales ni el Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Lambayeque, han previsto sanciones a los Consejeros Regionales en caso de incurrir probadamente en acto de nepotismo, encontrándose proscrito en nuestro sistema

GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE



"UNA REGION CON ALMA"

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEMOCRÁTICA"

ACUERDO REGIONAL N°

-2006-GR.LAMB./CR.

jurídico la imputación de faltas y aplicación de sanciones por analogía, en atención y respeto al principio de legalidad constitucionalmente reconocido.

Que, en consecuencia, el Consejo Regional considera de necesidad la revisión por una instancia superior dentro del Sistema Nacional de Control, del Informe N° 009-2005-2-0610, "Examen Especial Sobre Seguimiento y Verificación de Actos de Nepotismo en el Proyecto Especial Olmos Tinajones" elaborado por la Oficina de Control Institucional del Proyecto Especial Olmos Tinajones, a fin de garantizar la legalidad del análisis, conclusiones y recomendaciones efectuadas en el mismo, ordenados a criterios de justicia e imparcialidad, en atención a las observaciones formuladas por este órgano colegiado regional.

Que, según los artículos 15°, inc. a) y 39° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Por lo que, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 37°, inciso a) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, de conformidad con los considerandos expuestos; a iniciativa del Consejero Regional Abog. José Vicente Cabrejos Tarrillo y en atención a lo aprobado por mayoría por el Consejo Regional en su Sesión Ordinaria de fecha 13 de noviembre de dos mil seis;

SE ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO.- ELEVAR a la Oficina Regional de Control – Chiclayo de la Contraloría General de la República, el Informe N° 009-2005-2-0610, "*Examen Especial Sobre Seguimiento y Verificación de Actos de Nepotismo en el Proyecto Especial Olmos Tinajones*" elaborado por la Oficina de Control Institucional del Proyecto Especial Olmos Tinajones, para su revisión y nueva evaluación del análisis, conclusiones y recomendaciones que contiene, en atención a los argumentos sustentados por el Consejo Regional expuestos en la parte considerativa de la presente disposición regional.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.
